

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE “SUSCRIPCIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES (LOTE 1) QUE DÉ COBERTURA AL ALUMNADO PARTICIPANTE EN LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS, Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL (LOTE 2) PARA DICHO ALUMNADO” EXPEDIENTE CONTR 2020/315534 – LOTE 1 “SEGURO DE ACCIDENTES” LOTE 2020 / 1765 ¹

En la ciudad de Sevilla, a 9 de octubre de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. Alfonso García Sánchez, en su calidad de Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, actuando por delegación de competencias en base al artículo 4 de la Orden de 7 de noviembre de 2019 (BOJA N.º 228 de 26 de noviembre de 2019).

De otra parte, Dº Juan Ignacio Camell Domingo, con D.N.I. n.º 09332524K, actuando en nombre y representación de la empresa AIG EUROPE S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, con N.I.F. n.º W-0186206I, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Santiago Mora Velarde, mediante escritura de fecha 24 de octubre de 2018, bajo el nº 1653 de su protocolo y bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 27 de agosto de 2020.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Secretario General Técnico de fecha 23 de abril de 2020.

SEGUNDO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 4 de junio de 2020, por importe de 79.200€ euros, IVA exento, artículo 20 apartado 16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor añadido y distribuido de la siguiente forma:

Año	Importe	Posición Presupuestaria
2020	79.200,00	1200010330 G/42D/22409/00 01

¹ Modelo de contrato recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 3 de abril de 2019, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública con fecha 20 de noviembre de 2018 (nº de informe: HEPI00082/18)

TERCERO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución del Secretario General Técnico de fecha 16 de septiembre de 2020, a la empresa AIG EUROPE S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, con N.I.F. n.º W-01862061

CUARTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 28 de septiembre de 2020.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la "SUSCRIPCIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES QUE DÉ COBERTURA AL ALUMNADO PARTICIPANTE EN LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL".

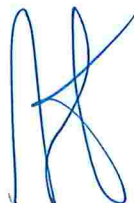
El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

SEGUNDA.- El precio del contrato es de cincuenta mil seiscientos euros (50.600 euros) al que corresponde la aplicación de la exención del I.V.A, por el artículo 20 apartado 16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor añadido, que será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con cargo a la partida presupuestaria y distribución que se indica a continuación:

Año	Importe	Posición Presupuestaria
2020	50.600	1200010330 G/42D/22409/00 01

TERCERA.- El plazo total de ejecución del contrato es de un año. El plazo de duración del contrato tendrá efecto desde el 1 de septiembre del 2020 hasta el 31 de agosto del 2021, con independencia de la fecha de formalización del contrato (en base a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 50/1980 de 8 de octubre, del Contrato de Seguro)



CUARTA.- El plazo de garantía será hasta la liquidación completa de las indemnizaciones por siniestros, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

QUINTA.- El contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva² por importe de dos mil quinientos treinta euros (2.530,00 euros), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de Sevilla, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº 8042500332422, de 28 de agosto de 2020, que queda incorporado como anexo al mismo. En su caso, cuando así se prevea en el anexo I, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse en vez de un depósito, mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

SEXTA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 17 del PCAP.

OCTAVA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares³ revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

NOVENA.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del

² Si así se ha previsto en el PCAP deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir el contratista, así como los datos de su depósito.

³ Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN


Fdo.: ALFONSO GARCÍA SÁNCHEZ

EL CONTRATISTA


Fdo.: JUAN IGNACIO CAMELL DOMINGO